



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTINEZ, SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE; L.C.P JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS, TESORERO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE; C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL Y LA LIC. LAURA VERÓNICA MURILLO ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ANALISIS ESTRATEGICO MUNICIPAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR OTRA PARTE EL C. GILMAR URIEL QUIROZ AMEZCUA, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINA “MAKIAVELICA ESTRATEGICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, QUIENES A SU VEZ Y CUANDO COMPAREZCAN JUNTOS O SE LE MENCIONE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

I.- Con oficio de número **DGCSAE-049/2022** signado por la Lic. **Laura Verónica Murillo Zúñiga**, Directora General de Comunicación Social y Análisis Estratégico de San Pedro Tlaquepaque, en el que manifiesta la **necesidad de llevar a cabo la contratación de una empresa para que realice la producción de la campaña audiovisual “COVID” y sus variantes**, la cual tiene como fin primordial concientizar a la ciudadanía sobre las medidas preventivas ante la presencia del virus.

II.- Para que la Dirección General de Comunicación Social y Análisis Estratégico de San Pedro Tlaquepaque, pueda dar cabal cumplimiento a sus funciones cotidianas, en específico, generar insumos y metodología para el análisis del comportamiento de la opinión pública, le resulta conveniente adquirir el servicio descrito en el párrafo anterior, de conformidad con el artículo 186 fracciones II, numeral 09, 12 y 21 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.

III.- Con oficio número **N.A. 9070/2022**, emitido por el L.C.P. José Alejandro Ramos Rosas, Tesorero Municipal, en el que autoriza la suficiencia presupuestal para la **contratación de una empresa para que realice la producción de la campaña audiovisual “COVID” y sus variantes**, la cual tiene como fin primordial concientizar a la ciudadanía sobre las medidas preventivas ante la presencia del virus.

IV.- En virtud de lo anterior y dada la imperiosa necesidad de que la Dirección de Comunicación Social y Análisis Estratégico de San Pedro Tlaquepaque, pueda



llevar a cabo de manera satisfactoria sus actividades cotidianas, la Dirección de Proveduría emitió acuerdo de adjudicación directa para la contratación de los servicios antes señalados.

V.- La contratación de mérito se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del área o dependencia que lo solicita, de conformidad a lo previsto por el numeral 99 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque, de igual manera se sujeta a lo establecido por el artículo 73 párrafo 1 fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 98 fracción IV y 99 último párrafo de la Disposición Reglamentaria de la materia.

### DECLARACIONES:

#### DECLARA "EL MUNICIPIO"

- a) Que es un organismo público, con patrimonio propio y personalidad jurídica, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el arábigo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- b) Que sus representantes tienen facultades para suscribir el presente contrato en los términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracción XIII, 38 fracciones II y III, 52 fracción II, 61, 64, 66, de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los numerales, 26 fracción XXXVII, 27 fracciones XIV, XVI y XXVIII, 32 fracción II 33 fracción IV y V, 37, 38, 39 fracción I, del Reglamento del Gobierno de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.
- c) Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número 58 de la calle Independencia, Zona Centro del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; Jalisco.
- d) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **MTJ850101C4A**.
- e) Que requiere los servicios de "EL PRESTADOR" y es su voluntad la suscripción del presente contrato en los términos y condiciones descritos y estipulados en las declaraciones y cláusulas que preceden.

#### Declara "EL PRESTADOR":

- a) Que es una empresa legalmente constituida denominada "**MAKIAVELICA ESTRATEGICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", como lo acredita con la escritura número **44,451**



(cuarenta y cuatro cuatrocientos cincuenta y uno), del 09 (nueve) de noviembre del 2020 (dos mil veinte), ante la **Notaria 31**, del licenciado Miguel Heded Maldonado, de Zapopan, Jalisco.

- b) Que el **C. GILMAR URIEL QUIROZ AMEZCUA**, es el Administrador General Único y Representante Legal de la Sociedad **"MAKIAVELGA ESTRATEGICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"**, como se desprende de la escritura antes señalada.
- c) Que la **C. GILMAR URIEL QUIROZ AMEZCUA**, se identifica con credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con folio número **GEA^A|ā ā æ**
- d) Que tiene domicilio para recibir notificaciones en la calle **E**  
**FEA^A|ā ā æ**
- e) Que su representado se encuentra dada de alta, en el Servicio de Administración Tributaria, con Registro Federal de Contribuyentes **MES2011114M2**.
- f) Que presenta refrendo de Licencia Municipal número **0000073134**, expedido por la Dirección de Padrón y Licencias del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, con folio KC 0562, de fecha 06 de enero del año 2022 dos mil veintidós.
- g) Que es su voluntad y está en aptitud de suscribir el presente contrato, en los términos y condiciones descritos y estipulados en las Declaraciones y Cláusulas que proceden, y cuenta con los conocimientos y la infraestructura para concretarse y contratar.

**SINDICATURA**  
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

*[Firma manuscrita]*


**TURA**  
**TLAQUEPAQUE**

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. – OBJETO Y PRECIO:** "LAS PARTES" convienen que el objeto y precio del servicio para la campaña audiovisual "COVID Y SUS VARIANTES" que se especifica a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	COSTO UITARIO SIN I.V.A. INCLUIDO
ÚNICA	<b>CAMPAÑA: PREVENCIÓN COVID OMICRON Y VARIANTES:</b> Visuales: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realización de propuestas creativa para contenido.</li> </ul>	<b>\$150,000.00</b>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Producción y edición de (4 videos de 30 segundos).</li> <li>• Producción y edición de un video cine minuto. (Duración máxima minuto y medio).</li> </ul> <p>Grafico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Creación creativa de la campaña gráfica.</li> <li>• Realización de la campaña gráfica (30 diseños para redes sociales y medios).</li> <li>• Diseños contenidos para poster y lonas para dependencias.</li> </ul>	
--	---	---

I.V.A.: \$24,000.00

**EL TOTAL DEL SERVICIO ADQUIRIDO ASCIENDE A: \$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.**

**TERCERA. - FECHA DE ENTREGA:** “EL PRESTADOR” entregará el servicio contratado en el mes de febrero del 2022 dos mil veintidós en el Área de Comunicación Social y Análisis Estratégico Municipal.

**CUARTA. - GARANTIA.** “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a presentar a favor de “EL MUNICIPIO” una garantía, por el importe del 10% del monto total de la adjudicación, la garantía solicitada puede ser exhibida mediante **fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito tramitado ante cualquier oficina de recaudación del Municipio de San Pedro Tlaquepaque**, en caso de ser una Póliza de fianza deberá dirigirse a favor del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, con el monto del 10% al 30% del monto total de la Adjudicación con I.V.A. incluido, según se establezca en base a el contrato, por concepto de cumplimiento, calidad, defecto y vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados, mencionar que solo podrá ser cancelada por el Municipio, y someterse a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial con sede en Jalisco lo anterior de conformidad con los artículos 115 y 116 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque; con el fin de garantizar el cumplimiento, ejecución, operación y calidad de los servicios, aclarando que el depósito de la garantía no comprende el pago de daños y perjuicios, que se generen, los cuales serán exigibles en forma separada, y la misma podrá ser cancelada por el Municipio de conformidad a lo que determina el Código Civil del Estado de Jalisco.

**QUINTA. – LIBERACION DE GARANTIA:** Para la liberación de la garantía, deberá apegarse a los términos establecidos en el artículo 116 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque, debiendo solicitar a la Dependencia en la que realizo la entrega de los bienes o servicios prestados, carta de entera satisfacción y el interesado deberá elaborar carta de solicitud de la devolución de la garantía, ambas dirigidas al Director de Proveeduría Municipal.



**SEXTA. – FACTURA.** Las facturas que sean emitidas de la presente adquisición, aunado a los requisitos legales de la materia, deberán contener la siguiente información: -Razón Social: Municipio de San Pedro Tlaquepaque.  
-RFC: MTJ850101C4A  
-Domicilio: Independencia 58, C.P. 45500, Colonia Centro.

Mismo que deberá exhibirse en 3 (tres) tantos en original, con firma y sello por la dependencia solicitante, junto verificación de comprobante fiscal digital.

**SEPTIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL:** Queda expresamente convenido que, cuando “EL PRESTADOR” se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente del “PRESTADOR” sin que se establezca ningún vínculo entre “EL MUNICIPIO” y los mismos, quedando a cargo de “EL PRESTADOR” todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le apoye.

**OCTAVA. - NOTIFICACIONES. “LAS PARTES”** establecen que cualquier notificación que se deba realizar relacionada con el presente contrato se llevará a cabo en forma escrita, y las mismas deberán ser dirigidas o presentadas en los domicilios señalados en el cuerpo del presente acuerdo y conste fehacientemente acuse de recepción y entrega de la notificación de que se trate.

Si hubiese cambio de domicilio de alguna de las partes, dicho cambio deberá notificarse de igual manera en forma escrita y con la debida anticipación de por lo menos 5 días hábiles anteriores a la realización de dicho cambio, a fin de que todos los avisos y notificaciones relacionados con el presente instrumento puedan notificarse en el nuevo domicilio que se señale para tal efecto; en caso contrario, todas las notificaciones y avisos que se realicen en el domicilio anterior tendrán plena validez y surtirán todos los efectos legales.

**NOVENA. - MODIFICACIONES.** El presente contrato únicamente podrá modificarse con el consentimiento previo y por escrito de ambas partes; siempre y cuando la modificación que se pretenda efectuar, no resulte en forma alguna violatoria o vaya en contravención a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos o de cualquiera de sus entidades federativas.

**DECIMA. - TERMINACIÓN:**

- a) **POR TÉRMINO:** Agotados los recursos y/o el plazo de la vigencia materia del presente contrato, terminarán los efectos del mismo sin necesidad de darse aviso entre las partes. Para el caso de que “EL MUNICIPIO”, tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios “EL PRESTADOR” deberá apegarse a las disposiciones y montos en materia de adquisiciones y gasto público.



b) **ANTICIPADA:** En caso que se presente una terminación anticipada con la empresa **"MAKIAVELICA ESTRATEGICA S. DE R.L. DE C.V."** se suspenderá la creación del material de la creación y difusión del contenido de la campaña previamente determinada, no pagándose a **"EL PRESTADOR"** por el servicio contratado, por no haberse entregado tiempo y forma, debiendo resguardar la información obtenida, obligándose a no difundirla y compartirla con terceros.

c) **RESCISIÓN:** Queda expresamente convenido por la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte incumplida.

**DECIMA PRIMERA. - ENCABEZADOS.** "LAS PARTES" convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este contrato se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones y derechos que se derivan para cada una de las partes del presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA. - ACUERDO TOTAL Y ÚNICO.** El presente contrato representa el acuerdo total, único y definitivo entre las partes en relación con su objeto, por lo tanto, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito, tácito o expreso, que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

**DECIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD:** "EL PRESTADOR" se obliga expresamente a tratar y ponderar la información recibida por "EL MUNICIPIO" como propia y a resguardarla con toda la diligencia y cuidado que ese carácter requiere, así como la estricta observancia a las obligaciones que las leyes establezcan.

**DECIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR:** "EL PRESTADOR" reconoce que "EL MUNICIPIO" es el único y legítimo titular, o usuario autorizado, de todos y cada uno de los derechos de Propiedad Industrial e Intelectual, directos o indirectamente derivados o relacionados con la información de la creación de la campaña de prevención covid, omicron y variantes, las partes reconocen y acuerdan que el presente Contrato y las actividades que realice "EL PRESTADOR" al amparo del mismo, no constituyen otorgamiento de licencia alguna respecto de derechos de propiedad industrial relacionados con el servicio mencionado.



**DECIMA QUINTA.-** La Dirección General de Comunicación Social y Análisis Estratégico de San Pedro Tlaquepaque, revisara la información respecto de la creación de la campaña de prevención covid, omicron y variantes creada por "EL PRESTADOR", haciendo del conocimiento por escrito del mismo cada vez que suceda, por los retrasos en las entregas del servicio contratado.

**DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABLE:** Por parte de "EL MUNICIPIO" se señala la Dirección General de Comunicación Social y Análisis Estratégico de San Pedro Tlaquepaque, quien será comisionada de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento del presente servicio que se realice en tiempo y forma conforme a lo solicitado.

**DÉCIMA SEPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:** "EL PRESTADOR", no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin consentimiento expreso de "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA OCTAVA. - DAÑOS Y PERJUICIOS:** Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

**DÉCIMA NOVENA. - CALIDAD:** "EL PRESTADOR" se obliga a dar costos competitivos; así como a desarrollar actividades mencionadas en la cláusula primera con toda la diligencia a efecto de dejar totalmente satisfecha a "EL MUNICIPIO", estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en el mercado, obligándose además a aportar toda su experiencia y capacidad dedicando todo el tiempo necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

**VIGESIMA. - JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de este Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman en CINCO tantos en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque; Jalisco, a 31 treinta y uno de enero del 2022 dos mil veintidós.

Firman por "EL MUNICIPIO":

SINDICATURA  
MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

SINDICATURA  
MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE



*[Handwritten signature]*

**MTRO. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTINEZ**  
Síndico Municipal

*[Handwritten signature]*

**L.C.P. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS**  
Tesorero Municipal

*[Handwritten signature]*

**C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ**  
Director de Proveduría Municipal

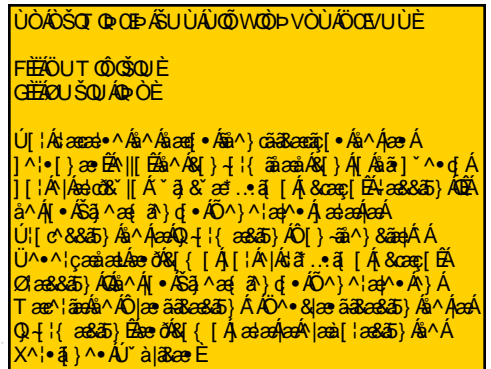
*[Handwritten signature]*

**LIC. LAURA VERÓNICA MURILLO ZUÑIGA**  
Directora General de Comunicación Social y Análisis Estratégico Municipal

Firma por "EL PRESTADOR":

*[Handwritten signature]*

**C. GILMAR URIEL QUIROZ AMEZCUA**  
Representante Legal de la Empresa  
"MAKIAVELICA ESTRATEGICA S. DE R. L. DE C.V."



---LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, REPRESENTADO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, MTR. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTINEZ; EL TESORERO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, L.C.P. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS; EL DIRECTOR DE PROVEDURÍA MUNICIPAL, C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ Y LA DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ANÁLISIS ESTRATEGICO MUNICIPAL, LIC. LAURA VERONICA MURILLO ZUÑIGA Y POR OTRA PARTE EL C. GILMAR URIEL QUIROZ AMEZCUA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "MAKIAVELICA ESTRATEGICA S. DE R. L. DE C.V."